

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1157
Radicado:	760013110-701-2014-00390-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	IBONNE OCAMPO ECHEVERRY Y OTROS
Causante:	NESTOR OCAMPO SUAREZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

La apoderada judicial de los señores INES OROZCO DE OCAMPO, LEONARDO OCAMPO OROZCO, EDGAR GONZALO OCAMPO, MARTHA CECILIA OAMPO DE GOMEZ y SONIA OCAMPO OROZCO, allega escrito mediante el cual solicita se continúe con el proceso de la liquidación de la sucesión, así:

- 1
- "a. Se nombre un Albacea para que administre los bienes inmuebles que hace parte de esta sucesión, porque la Dra. Adriana Restrepo les notifico a cada inquilino el oficio que se liberó para que consignarán los cánones de arrendamiento nombre del Juzgado y a la fecha han hecho caso omiso a este requerimiento.*

b. Se liberen los despachos comisorios para las respectivas diligencias de secuestro de cada bien inmueble, para así proceder a hacer entrega al Albacea que el juzgado nombre; o en su defecto liberar un requerimiento a cada inquilino para que consigne los cánones de arrendamiento.

c. Se fije fecha para presentar la liquidación de la sucesión y así llegar al fin de este proceso, o que se nombre un liquidador dentro el proceso.

Lo anterior solicitud se basa en que en varias oportunidades hemos tratado de llegar a un acuerdo entre los herederos, pero esto ha sido imposible, por ende requiero al despacho que sea la honorable juez, quien se pronuncie y falle de acuerdo a la Ley y a la Constitución Nacional.(...)".

Respecto al primero de los puntos, es preciso indicarle a la peticionaria que la figura de "Albacea" se encuentra prevista únicamente en los trámites de sucesión testada (1327 y S.S. del Código civil), por lo que no es dable acceder a su petición.

RADICADO 2014-390

Ahora bien, en cuanto a la elaboración de los despachos comisorios para las diligencias de secuestro, de la revisión del expediente se tiene que el despacho por auto 2976 del 16 de diciembre de 2021 dispuso proceder al secuestro de los bienes 370-17512 y 37020011 ubicados en Cali Valle, y 370-627966 situado en Jamundí-Valle, para lo cual se libraron dos despachos comisorios, correspondiéndole a los JUZGADOS 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y al JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE. A su vez, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble con M.I.177571.

El primero de ellos, respecto de los bienes 370-17512 y 37020011, fue devuelto debidamente diligenciado el 8 de agosto de 2022, por parte del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el que se designó como secuestre al señor MAURICIO SALAZAR HAYA, actuando en nombre de la firma MEJIA Y ASOCIADOS.

En cuanto al segundo, relativo al secuestro del inmueble con M.I.177571, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, el 21 de enero de 2022, remitió con copia a este despacho el auto mediante el cual dispuso la subcomisión a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE, sin que a la fecha se tenga conocimiento de las resultas de la comisión.

Asimismo, se tiene que, si bien apoderada judicial de los señores ALBA LILIA OCAMPO RAMIREZ, SORAIDA OCAMPO RAMIREZ, YOLANDA DEL SOCORRO OCAMPO OROZCO y CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, insistió en la ocurrencia de un error por parte del juzgado al ordenar librar despachos comisorios sin incluir el bien 370-177541, a lo que el despacho le ha reiterado que no ha existido yerro alguno y que para proceder al secuestro y ordenar la respectiva comisión, es necesario acreditar la materialización de la medida de embargo, lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

Teniendo en cuenta la recopilación de las anteriores actuaciones, es claro entonces que la administración de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-17512 y 37020011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra actualmente en cabeza del secuestre designado por el juzgado comisionado, y que, en cuanto al bien 370-627966, la comisión se encuentra en trámite por parte del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE.

Así las cosas, no habrá lugar a librar ningún despacho comisorio pues dicha labor ya fue realizada. No obstante, se dispondrá REQUERIR al JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE a fin de que informe cuál es el estado actual del despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble 370-627966.

De otro lado, respecto a la petición relacionada en el literal c, entiende el despacho que la solicitante hace referencia a la partición, etapa propia de los procesos liquidatorios como el que aquí nos ocupa.

Procedió entonces el despacho a la revisión del expediente, advirtiéndose que se encuentra acreditada la expedición de los oficios No.1771 y 1772 del 28 de noviembre de 2017, dirigidos a la DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, así como la certificación de no deuda por parte de la DIAN.

A su vez, obra en el expediente comunicación allegada por la Subdirección de Rentas e Impuestos Municipales, así como por el Sub-Secretario de Apoyo Técnico de la Alcaldía del Municipio de Cali, la cual no cumple con lo estipulado en el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.
*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

3

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiéndole que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, se encuentra legitimada para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas, atendiendo lo aducido por la mandataria y que no ha sido posible llegar a un acuerdo entre los herederos, procederá el despacho a designar terna de partidores

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RADICADO 2014-390

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, y la DIAN, ya se encuentran notificados de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DESIGNAR como PARTIDORES, acorde con el contenido del artículo 48 del Código General del Proceso la siguiente terna de abogados:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
REYES REYES ALBA NIDIA	8843757-3154123179	nidiareyes21@yahoo.es
RIVAS DE ARANGO NUBIA LUCRECIA	3244671-3155055279	nubiarivas55@hotmail.com
SINISTERRA HURTADO RAFAELA	3218308230	raffa111@hotmail.com

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado. Para realizar la labor encomendada, se concede un término de VEINTE (20) DÍAS.

4

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, a través del correo electrónico j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, en el término de CINCO (5) DIAS, informe cuál es el estado actual del despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble 370-627966.

CUARTO: NO ACCEDER a la designación de un albacea por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ee1c76b83e321f95cf04540d80049653da3117c6635e1a429f046f0ea9af6b**

Documento generado en 11/05/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>